

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente de poner en conocimiento la petición presentada por MUNICIPIO DE VIJES sobre solicitud de levantamiento de medida cautelar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 59

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024

RADICACION	76001-31-05-003-2013-0024700
EJECUTANTE	BBVA HORIZONTE
EJECUTADO	MUNICIPIO DE VIJES
PROCESO	EJECUTIVO

Atendiendo el informe secretarial que antecede se observa que MUNICIPIO DE VIJES mediante oficio obrante a índice digital 24 del cuaderno del proceso ejecutivo, donde solicitan el levantamiento de medida cautelar.

En tal sentido, se pone en conocimiento dicha respuesta y se solicita al ejecutante que se pronuncie sobre lo expuesto por el MUNICIPIO DE VIJES.

Finalmente, se le informa a BBVA HORIZONTE que no existen depósitos judiciales que se hubiesen constituido a ordenes de este despacho.

Por las razones expuestas, este despacho dispone:

DISPONE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO al ejecutante la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por **MUNICIPIO DE VIJES**

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 26 de febrero de 2024 EN EL ESTADO No. 28

Derecho De Peticion

hacienda vijes-valle.gov.co <hacienda@vijos-valle.gov.co>

Jue 18/01/2024 16:31

Para: Juzgado 03 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

respuesta juez terecero laboral del circuito de cali.pdf;

60-19

Vijos, Valle, 16 de enero de 2024

Señor

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Asunto: Solicitud ordenar al banco de occidente dar aplicación a la norma respecto de la aplicación de las medidas cautelares exclusivamente en las cuentas embargables y exceptuar la aplicación en las inembargables

Demandante: BBVA HORIZONTES Pensiones y Cesantías SA

Demandado: Municipio de Vijes – Valle del Cauca

Radicado: 76001310500320130024700

Cordial Saludo,

Atentamente

DANNY JOHAN MEJIA MARULANDA

Secretario de Hacienda

Municipio de Vijes – Valle del Cauca

Elaborado por: Alejandra Álvarez Rojo – Apoyo jurídico

Revisado por: Danny Johan Mejía Marulanda

--

318 711 76 41 - 2520 075

hacienda@vijos-valle.gov.co

Cll 6 N° 4-02

Código Postal 760550

 Alcaldía Municipal Vijes-Valle	GESTION FINANCIERA		Código: PR- P11 -01	
	OFICIO		Versión: 03	2
			Fecha de Aprobación: 25/05/2015	12/01/10


ALCALDIA DE VIJES
 SIVUDOC
 GOBIERNO

Radicado: CE-115-24 Fecha: 2024-01-18 11:32:23 TRD: 60-19
 Remite: Secretaria Hacienda
 Destinatarlo: Juzgado Tercero Laboral del Circuito
 Folios: 7
 Asunto: SOLICITUD



Vijes-, Valle, 16 de enero de 2024

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Santiago de Cali – Valle del Cauca

Asunto: Solicitud ordenar al banco de occidente dar aplicación a la norma respecto de la aplicación de las medidas cautelares exclusivamente en las cuentas embargables y exceptuar la aplicación en las inembargables

Demandante: BBVA HORIZONTES Pensiones y Cesantías SA
 Demandando: Municipio de Vijes – Valle del Cauca
 Radicado: 76001310500320130024700

Cordial Saludo,

En mi calidad de secretario de hacienda del municipio de Vijes - Valle del Cauca, de manera respetuosa me dirijo a su honorable despacho con el fin de solicitarle ordene a la entidad financiera Banco de Occidente identificada con NIT 890.300.279, dar cumplimiento a lo establecido en la norma respecto de la inembargabilidad de las cuentas que tienen prohibición de aplicación de medidas cautelares y se **ABSTENGA** de aplicar medidas cautelares de embargo decretadas por su despacho, así como también que **LEVANTE** las ya aplicadas de la cuenta que se relaciona a continuación toda vez que la misma tienen la condición de inembargables por el tipo de la misma:

BANCO	DESCRIPCIÓN	TIPO	CUENTA
2001	BANCO OCCIDENTE	CORRIENTE	98000029 Fuente: Gesproy SGR módulo de Gestión financiera.

Toda vez que la misma gozan del carácter de inembargabilidad conforme a lo establecido en la norma y dicha entidad está realizando una aplicación contraria a la misma y errada, pues si bien es cierto que es una orden judicial esta no debe cumplirse cuando es ilegal y su despacho es claro en decirle que aplique las medidas, pero para ello debe tener en cuenta a cuales se les puede aplicar, es

“GOBIERNO DE LA GENTE”

Alcaldía Municipal  Vijes-Valle	GESTION FINANCIERA		Código: PR- P11 -01
	OFICIO		Versión: 03 2
			Fecha de Aprobación: 25/05/2015 12/01/10

decir que esta interpretando mal su orden y está actuando en violación de los principios normativos

DECRETO 1101 DE 2007

“por medio del cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1°. Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores.

Artículo 2°. Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones el servidor público, que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales por concepto de participación para educación, participación para salud y para participación para propósito general, está obligado a efectuar los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo.

Artículo 3°. El servidor público una vez recibida la orden de embargo sobre los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos; la constancia de inembargables de los recursos será solicitada a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo”.

“GOBIERNO DE LA GENTE”

Alcaldía Municipal  Vijes-Valle	GESTION FINANCIERA		Código: PR- P11 -01
	OFICIO		Versión: 03 2 Fecha de Aprobación: 12/01/10 25/05/2015

"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."

ARTÍCULO 1. *Naturaleza del Sistema General de Participaciones. Reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007. El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley.*

ARTÍCULO 3. *Conformación del Sistema General de Participaciones. Modificado por el Artículo 1 de la Ley 1176 de 2007. El Sistema General de Participaciones estará conformado así:*

3.1. *Una participación con destinación específica para el sector educativo, que se denominará participación para educación.*

3.2. *Una participación con destinación específica para el sector salud, que se denominará participación para salud.*

3.3. *Una participación de propósito general que incluye los recursos para agua potable y saneamiento básico, que se denominará participación para propósito general.*

El artículo 4° de la Ley 715 de 2001, quedará así:

"Artículo 4°. *Distribución Sectorial de los Recursos. El monto total del Sistema General de Participaciones, una vez descontados los recursos a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 y los parágrafos transitorios 2° y 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, se distribuirá entre las participaciones mencionadas en el artículo 3° de la Ley 715, así:*

1. *Un 58.5% corresponderá a la participación para educación.*

2. *Un 24.5% corresponderá a la participación para salud.*

"GOBIERNO DE LA GENTE"

Alcaldía Municipal  Vijes-Valle	GESTION FINANCIERA OFICIO		Código: PR- P11 -01	
			Versión: 03	2
			Fecha de Aprobación: 25/05/2015	12/01/10

Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

ARTÍCULO 19. Inembargabilidad. Reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 del título XII de la Constitución Política.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (L. 38/89, art. 16; L. 179/94, arts. 6, 55, inc. 3).

(Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-354 de 1997)

Que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, señala que el sistema general de participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato constitucional a las entidades territoriales;

Que los recursos que transfiere el Gobierno Nacional a las entidades territoriales es para la financiación de los servicios que se les asigna en la ley;

Que el Sistema General de Participaciones está conformado por una participación con destinación para educación, para salud y otra que incluye los recursos para agua potable y saneamiento básico que se denominará Participación para Propósito General

LEY 715 DE 2001

"GOBIERNO DE LA GENTE"

 Alcaldía Municipal Vijes-Valle	GESTION FINANCIERA OFICIO	Código: PR- P11 -01	
		Versión: 03	2
		Fecha de Aprobación: 25/05/2015	12/01/10

fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene” (negrilla y subrayas del despacho)

Así mismo, indicó el Ministerio de Hacienda, si la entidad destinataria de la medida (entre otras, las entidades bancarias) recibe una orden de embargo sobre recursos incorporados en los presupuestos de las entidades territoriales, en la que no se indique el fundamento legal para su procedencia, podrá abstenerse de cumplirla.

En tal caso, deberá informar al día hábil siguiente al del recibo de la orden de embargo a la autoridad judicial o administrativa que decretó la medida sobre el no acatamiento de la misma, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables.

Por su parte, la autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación del no acatamiento de la medida, indicando el fundamento legal para decretarla. **Si pasado este término el destinatario de la medida no recibe oficio alguno, se entenderá revocada.”**

“GOBIERNO DE LA GENTE”

Alcaldía Municipal  Vijes-Valle	GESTION FINANCIERA		Código: PR- P11 -01
	OFICIO		Versión: 03 2
			Fecha de Aprobación: 12/01/10 25/05/2015

3. Un 5.4% corresponderá a la participación para agua potable y saneamiento básico.

4. Un 11.6% corresponderá a la participación de propósito general".

Que el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones, se administran en cuentas separadas, por sectores de los recursos de cada entidad territorial y consagra su inembargabilidad,

“ARTÍCULO 91. Prohibición de la Unidad de caja. Reglamentado por el Decreto 1101 de 2007. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad”.

Código general del proceso ley 1564 de 2012

Artículo 594. Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social

(...)

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

Parágrafo. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley

“GOBIERNO DE LA GENTE”

Alcaldía Municipal  Vijes-Valle	GESTION FINANCIERA		Código: PR- P11 -01
	OFICIO		Versión: 03 2 Fecha de Aprobación: 12/01/10 25/05/2015

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-Naturaleza
parafiscal de aportes

(...) los aportes que reciben las entidades promotoras de salud por parte de sus afiliados con capacidad económica, ha sostenido la Corte que (i) son parafiscales, de modo que no ingresan al presupuesto general de la Nación ni se mezclan con otros recursos del erario; (ii) tienen una destinación específica, cual es la financiación de la prestación de los servicios de salud a los usuarios del sistema, previa su conversión a UPC mediante el proceso de compensación; (iii) pertenecen al SGSSS y no al patrimonio de las EPS, por lo que deben manejarse en cuentas separadas de los dineros propios de dichas entidades –las cuales solo obran como delegatarias del Estado en lo que a su recaudo concierne–; (iv) están exentos de ser gravados con impuestos y otros tributos, pues ello desnaturalizaría su destinación específica; (v) deben ser excluidos de la masa a liquidar de los entes financieros que, siendo sus depositarios, entren en proceso de liquidación; (vi) no pueden ser utilizados para la adquisición de activos fijos e infraestructura por parte de las EPS; (vii) no pueden ser objeto de acuerdos de pagos con acreedores que conduzcan a que tales recursos no lleguen al destino ordenado en la Carta; y, (viii) el Legislador tiene prohibido modificar su destinación específica”.

PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD DEL PRESUPUESTO-No es absoluto/**PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD DEL PRESUPUESTO**-Reglas de excepción

El Legislador ha adoptado como regla general la inembargabilidad de los recursos públicos consagrados en el Presupuesto General de la Nación. Pero ante la necesidad de armonizar esa cláusula con los demás principios y derechos reconocidos en la Constitución, la jurisprudencia ha fijado algunas reglas de excepción, pues no puede perderse de vista que el postulado de la prevalencia del interés general también comprende el deber de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada. La primera excepción tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; La segunda regla de excepción tiene que ver con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias; y la tercera excepción a la cláusula de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, se origina en los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible¹.

“GOBIERNO DE LA GENTE”

Alcaldía Municipal  Vijes-Valle	GESTION FINANCIERA OFICIO		Código: PR- P11 -01
	Versión: 03	2	
	Fecha de Aprobación: 25/05/2015	12/01/10	

A su vez el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011 en su artículo 195 establece:

“ARTÍCULO 195. Trámite para el pago de condenas o conciliaciones. El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

PARÁGRAFO 2. *El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria”.*

Al respecto la honorable corte constitucional en sentencia T 052 de 2022 magistrado ponente ALBERTO ROJAS RÍOS manifestó

“INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS DE LA SALUD Y SU DESTINACION ESPECIFICA-Alcance

(...) la jurisprudencia constitucional ha sido uniforme y pacífica al caracterizar la inembargabilidad de los recursos públicos como un dispositivo primordial para garantizar el funcionamiento de la institucionalidad y el cumplimiento de los deberes estatales para con las personas, entre los cuales se destaca la garantía de los derechos a la salud y a la seguridad social.

PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-Excepciones de embargabilidad a recursos procedentes del Sistema General de Participaciones

(...) el precedente constitucional vigente ha delimitado las condiciones para exceptuar el principio general de inembargabilidad de los recursos de la salud correspondientes al SGP en los siguientes términos: (i) que se trate de obligaciones de índole laboral, (ii) que estén reconocidas mediante sentencia, (iii) que se constate que para satisfacer dichas acreencias son insuficientes las medidas cautelares impuestas sobre los recursos de libre destinación de la entidad territorial deudora.

PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-Fundamento constitucional

“GOBIERNO DE LA GENTE”

 Alcaldía Municipal Vijes-Valle	GESTION FINANCIERA OFICIO	Código: PR- P11 -01	
		Versión: 03	2
		Fecha de Aprobación: 25/05/2015	12/01/10

asegurar el destino de los recursos del SGP, dejó abierta la puerta para que, una vez satisfechos los estándares exigidos en la ley en materia de coberturas universales y estándares de calidad fijados por las autoridades para los sectores de inversión propios del SGP, las entidades territoriales pudieran redireccionar esos recursos para atender otro tipo de necesidades, y es, justamente, en el marco de esa preocupación que tuvo lugar el otorgamiento de facultades extraordinarias al Gobierno, enfatizándose así una mayor rigidez constitucional en lo referente al destino social de los recursos del SGP.

INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-Carácter absoluto

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-No pueden ser afectados por medidas cautelares que se dicten en procesos judiciales relacionados con créditos laborales de entidades territoriales

Teniendo en cuenta la regulación vigente a partir del Acto Legislativo No.4 de 2007, la Corte considera que la configuración prevista en el artículo 21 del Decreto 28 de 2008 se ajusta a la Constitución, pues consagra la inembargabilidad de los recursos del SGP a la vez que autoriza el embargo de otros recursos del presupuesto de las entidades territoriales, de modo que garantiza la destinación social constitucional del SGP sin desconocer los demás principios y valores reconocidos en la Carta Política, particularmente en cuanto a la efectividad de las obligaciones de orden laboral. A juicio de la Corte, la prohibición de embargo de recursos del SGP (i) está amparada por el artículo 63 de la Carta Política, que autoriza al Legislador para determinar qué bienes y recursos públicos son inembargables; (ii) está dirigida a garantizar la destinación social y la inversión efectiva en los servicios de educación, salud, saneamiento básico y agua potable, de acuerdo con la exigencia prevista en los artículos 356 y 357 de la Constitución y la reforma introducida en el Acto Legislativo No. 4 de 2007; (iii) es coherente con el mandato que el Constituyente dio al Gobierno Nacional para definir una estrategia de monitoreo, seguimiento y control al gasto ejecutado con recursos del SGP, con miras a garantizar las metas de continuidad, calidad y cobertura definidas en la ley. Desde esta perspectiva, es claro que la cláusula de inembargabilidad de los recursos del SGP persigue fines constitucionalmente legítimos, compatibles con la naturaleza y destino social de esos recursos.

Conforme a la norma transcrita de manera respetuosa le solicito emitir memoriales con destino a la entidad financiera Banco de Occidente SA, de cumplimiento a su medida, teniendo en cuenta la norma respecto de cómo se aplican las medidas cautelares de embargo y en que cuentas no se hace y como informar al ejecutor el

“GOBIERNO DE LA GENTE”

Alcaldía Municipal  Vijés-Valle	GESTION FINANCIERA		Código: PR- P11 -01
	OFICIO		Versión: 03 2
			Fecha de Aprobación: 12/01/10 25/05/2015

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-Concepto/SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-Configuración/SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-Recursos gozan de especial protección constitucional reforzada

El Sistema General de Participaciones creado mediante Acto Legislativo No. 1 de 2001 como el instrumento a través del cual las entidades territoriales ejercen su derecho a participar en las rentas nacionales, está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales y en el Acto Legislativo No. 4 de 2007 se dispuso expresamente que los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios públicos a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre. Su configuración puntual fue dada en la Ley 715 de 2001, según la cual el SGP estaría conformado por: (1) una participación con destinación específica para el sector educación; (2) una participación con destinación específica para el sector salud, y (3) una participación de propósito general. Dada su especial destinación social derivada de la propia Carta Política, los recursos del sistema gozan de una protección constitucional reforzada en comparación con los demás recursos públicos del Presupuesto General de la Nación, por lo que resulta constitucionalmente legítimo que el Legislador haya previsto la inembargabilidad de dichos recursos como una medida para asegurar su inversión efectiva.

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-Distribución/RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-Énfasis en su destino social y en la inversión efectiva/RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-Destinación específica los excluye como prenda general de obligaciones

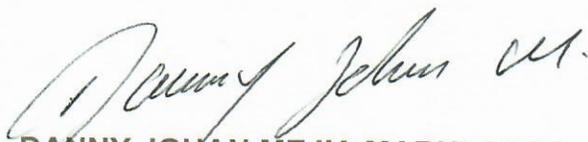
El Acto Legislativo No. 4 de 2007, modificó varios aspectos del Sistema General de Participaciones que ponen de presente una mayor preocupación del Constituyente por asegurar el destino social y la inversión efectiva de esos recursos, siendo así que en evidencia del especial celo del Constituyente por

¹ Sentencia C-1154 de 2008 Corte Constitucional

Alcaldía Municipal  Vijes-Valle	GESTION FINANCIERA OFICIO		Código: PR- P11 -01	
			Versión: 03	2
			Fecha de Aprobación: 25/05/2015	12/01/10

motivo por el cual no aplica la misma y como consecuencia de ello se **ABSTENGA** de aplicar medidas cautelares sobre las cuentas antes relacionadas, así como ordenar a quien corresponda **LEVANTAR** las medidas ya aplicadas por cuanto las mismas están destinadas para recursos del sistema general de participación, destinación específica e inversión social, recursos provenientes de la nación, y funcionamiento de la entidad territorial

Atentamente



DANNY JOHAN MEJIA MARULANDA
 Secretario de Hacienda
 Municipio de Vijes – Valle del Cauca

Elaborado por: Alejandra Álvarez Rojo – Apoyo jurídico
 Revisado por: Danny Johan Mejía Marulanda

“GOBIERNO DE LA GENTE”

 GESTION FINANCIERA TESORERIA	MUNICIPIO DE VIJES	COD.MAGF0103	
	MODELO GERENCIAL	VERSIÓN	2
	CERTIFICACION	FECHA APROBACION	12/01/10

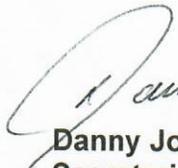
60-07

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VIJES

CERTIFICA QUE:

Que los recursos que el Municipio de Vijes, Valle del Cauca, maneja a través de las siguientes cuentas bancarias en el banco de occidente, conforman los recursos girados por el **SISTEMA GENERAL DE REGALIAS en la cuenta corriente No 098000029 las Rentas Incorporadas en el Presupuesto del Municipio-**, son inembargables, según el artículo 63 de la Constitución Política, Ley 715 de 2001, Decreto 1101 de abril 3 2007, Decreto 111 de enero 15 de 1996, sentencia C-546 del 1 de octubre de 1992 de la Corte Constitucional.

Para constancia de lo anterior se firma en Vijes, a los dieciséis (16) días del mes de enero de año Dos Mil Veintitrés 2023.





Danny Johan Mejía
Secretario de Hacienda

Copia: Archivo

Elaborado por: DJMM
Revisado por: DJMM

"GOBIERNO DE LA GENTE"

Dirección Carrera 5 Calle 6 Esquina No. 5-37 Palacio Municipal- Teléfono: 3187117641 E-mail: hacienda@vijes-valle.gov.co, código postal 760550

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vijes. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización